



## **NÚMERO 21.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CONCESIONES DE USOS PRIVATIVOS DE TERRENOS, NICHOS O SIMILARES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios funerarios y concesiones de usos privativos de terrenos , nichos o similares en el cementerio municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso privativo citados en el artículo anterior tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concepto de sustitutos los establecidos en el apartado 2 del artículo citado anteriormente.

### **Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Viernes 28 de diciembre de 2001 Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Número 299 14071 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones ,Bonificaciones y Reducciones.**

A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse en la presente tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### *Epígrafe 1º. Inhumaciones y exhumaciones.*

- 1.- Panteones particulares, de hermandades y sepulturas a perpetuidad, por cada inhumación, exhumación de un cadáver o sus restos, 70,00 Euros.
- 2.- Por cada inhumación o exhumación, en sepulturas de pared, concedidas por diez años, 60,00 Euros.
- 3.- Por cada inhumación o exhumación en osarios por 99 años, 47,38 Euros.
- 4.- Osarios temporales, por la primera inhumación, 30,00 Euros.
- 5.- Por cada uno de los que se inhumen después del primero, contándose el plazo de la concesión temporal, de cinco años, a partir de la fecha de la primera inhumación, 15,00 Euros.
- 6.- Inhumaciones de un cadáver o sus restos cuando provenga de otro término municipal, 75,00 Euros.
- 7.- Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en un lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio, 53,56 Euros.

#### *Epígrafe 2º. Concesiones de nichos y osarios en concesión por 10 años.*

- 1.- Por cada nicho sin renovación, 150,00 Euros
- 2.- Por cada osario, 80,00 Euros.
- 3.- Renovación de osarios por un período de cinco años, 60,00 Euros.

#### *Epígrafe 3º. Concesión de terrenos.*

- 1.- Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por los servicios del Cementerio, en atención a las necesidades del mismo: 600,00 Euros.

#### *Epígrafe 4º. Concesiones de sepulturas y osarios a perpetuidad.*

1.- Por el derecho a la adquisición de una sepultura u osario a perpetuidad, previa la autorización de los Servicios de Cementerio, sobre si es aconsejable su cesión: 679,80 Euros.

2.- Por la transmisión de unidades de enterramiento a familiares: 300,00 Euros.

#### *Epígrafe 5º. Conservación y limpieza.*

Cuando requerido el concesionario de enterramiento para la realización de reparaciones de urgencia o conservación del mismo, en referentes a trabajos especiales, tales como poda, pintura, etc., y no fuera atendido el mismo en el plazo concedido, podrán ser efectuadas por el Servicio, cobrándose al titular del arrendamiento o herederos, el valor de los materiales utilizados incrementado con la correspondiente mano de obra.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.